



De los despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS OCHEN-
TA Y CINCO.

Manejo, ni Concurrencia alguno en lo que corres-
ponda a la dha Alondiga, ni su ante puerta, y
si unicamente en lo que sea peculiar de sus res-
pectivos Empleos, y prevenido por dha R.^a Instruc-
cion, Reglamento, y Ordenes particulares, en cuyo
caso Reserve en si su guia hacer las Represen-
taciones que tenga por convenientes al Exmo S.
Superintendente Gen.^l de los Puertos. Y mediante
a que en la dha Alondiga estan de asiento con
bastante nota diferentes Personas, socolor de Comer-
ciantes de Compra y Venta de trigo, y demas Granos,
haciendo incognitas Negociaciones, teniendo sus Mesas,
Caxones, Asientos, y Recados de escribir, se les lance
con dhas Mesas y Asientos fuera de dha Alondiga
sin permitirles en ella, y dejando solo la que se re-
quiera para la comodidad y seguridad de los fo-
rasteros, Cavañiles, Regueros, y Vecinos Cocheros,
que vienen a vender, y proveer de Grano a este
Publico: Y asimismo que por quanto es publico la
mala costumbre introducida de que muchos de
los vendedores de Grano, indiciados de Precaciones se
valen del ilicito medio de depositarlo ocultamente
en las Casas, o Habitaciones particulares contiguas
a la dha Casa Alondiga, Almudi, contra las buenas